

Denuncia: DIO/1305/2020 y acumuladas. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN RESULTANDOS

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dieciséis de octubre del año en curso, a las once horas cuarenta y siete minutos, once horas cincuenta minutos, once horas cincuenta y dos minutos, once horas cincuenta y cuatro minutos y once horas cincuenta y seis minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/1305/2020

Descripción de la denuncia:
NO TE LLEVA EL LINK QUE TIENE EN LA PAGINA , NO ENLAZA LA INFORMACION.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	1er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	2do trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	3er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	4to trimestre

DIO/1306/2020

Descripción de la denuncia:
en el ejercicio 2018 en el primero, segundo y tercer trimestre no publica fecha de inicio, hay error también en las fechas de validación

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2018	1er trimestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2018	2do trimestre
67_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPET-A67FIX	2018	3er trimestre

DIO/1307/2020

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Descripción de la denuncia:

EN EL EJERCICIO 2018 NO SE HA PUBLICADO EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE DEL FORMATO 31 A, NO ENLAZA EL SUPER VINCULO, Y EN EL FORMATO 31 B, NO HA PUBLICADO LOS CUATRO TIEMSTRES DEL EJERCICICO 2018 Y EN EL EJERCICIO 2020 NO HA PUBLICADO EL TRIMESTRE SEMESTRE

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2018	1er trimestre
67_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2018	2do trimestre
67_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	LTAIPET-A67FXXXI	2018	3er trimestre

DIO/1307/2020

Descripción de la denuncia:

EN LOS FORMATOS 39 C, Y 39 D, ESTA PUBLICANDO DE MANERA SEMESTRAL Y SE DEVE PUBLICAR DE MANERA TRIMESTRAL.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2020	1er semestre

... " (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1305/2020 y acumulados y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a todos los periodos, del ejercicio 2020 fracción III en relación a las facultades de cada área, primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 fracción IX en relación los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 fracción XXXI en relación a XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero y primer semestre del ejercicio XXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El tres de noviembre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.



El cinco de noviembre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/482/2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de todos los periodos, del ejercicio 2020 fracción III en relación a las facultades de cada área, primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 fracción IX en relación los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, primer, segundo, tercer trimestres del ejercicio 2018 fracción XXXI en relación a XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero y primer semestre del ejercicio XXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.



TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, respecto a la fracciones III, IX, XXXI y XXXIX del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área;

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

XXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones VIII, IX, XVII, XXX y XXXII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción III, IX, XXXI y XXXIX, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN

Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

III.- Las facultades de cada área;

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

XXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados..." (Sic) (Énfasis propio)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LA EJECUTIVA

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

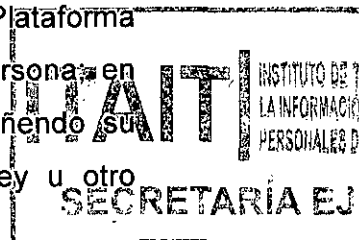
ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.



En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la

información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha cinco de noviembre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/464/2020, del portal de transparencia se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento, accediendo al apartado de transparencia <http://www.jimenez.gob.mx/transparencia/>, seleccionado en el texto numeral 1 del Artículo 67, se puede observar que enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que solo se analizara las fracciones denunciadas en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.

Artículo 67 fracción III, que de conformidad con los Lineamientos arriba citados la tabla de actualización y conservación de la información establece que dicha información se publica de manera vigente, por lo que a la fecha debe publicarse el segundo o tercer trimestre de 2020, ya que la información del tercero, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar esto quiere decir que tiene los 30 días de octubre para cargar la información Evaluación

TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN
CUTIVA

Artículo 70 ...	Fracción III Las facultades de cada Área:	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente
-----------------	---	------------	--	---------------------

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

Se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Jiménez, seleccionando la fracción III, que hace alusión a: Facultades de cada área, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, Sí publica información de manera vigente, sin embargo el hipervínculo no enlaza a la información que solicita el criterio, por lo que se deberá de publicar la información correspondiente, así como la información de cada una de las áreas del Ayuntamiento, ya que al momento solo publica 3.

Fracción IX, que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, arriba citados la tabla de actualización y conservación de la información establece que dicha información se publica y se conserva, ejercicio curso y el ejercicio anterior por lo a la fecha debe publicarse los trimestres

correspondientes del 2020 y los cuatro trimestres de 2019, por lo que la información denunciada 2018 no se conserva, motivo por el cual no se revisa la información.

Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
-----------------	--	------------	------	---

Fracción XXXI, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Jiménez, seleccionando la fracción XXXI, formato A, que hace alusión a: Gasto por Capítulo, concepto y partida, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica el primero, segundo y tercer trimestre de 2018 denunciado**, tal como se ilustra a continuación:

Formato B, que hace alusión a: Informes financieros contables presupuestales y , pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica ninguno de los trimestres del ejercicio 2018 denunciado y en ejercicio 2020 no publica el segundo y tercer trimestre de 2020**, tal como se ilustra a continuación:

Fracción XXXIX, de conformidad con los lineamientos Técnicos el formato C Y D de dicha fracción se publica de manera trimestral y vigente.

Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Antigua Morelos, seleccionando la fracción XXXIX, formato C, que hace alusión a: Integrantes del Comité de Transparencia, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica el formato de manera vigente.**

Formato D, que hace alusión a: Calendario del Comité de Transparencia, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **publica de manera semestral y no trimestral como lo establece los lineamientos, además debe publicarse la información de manera vigente**

Formato A, que hace alusión a: Informe de Sesiones del Comité de Transparencia, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Si publica el primer semestre, justificando que no hubo sesiones del Comité.**

al hacer la búsqueda se puede observar que no cuentan con una página propia del Ayuntamiento sin embargo este Instituto cuenta con un apartado de transparencia para los municipios, se procedió a verificar la liga electrónica: <https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/municipios/> seleccionado el Ayuntamiento de Padilla el cual enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se analizará la información de la fracción denunciada en el SIPO de la PNT.

RESOLUCIÓN

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta procedente, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información completa de la fracciones denunciadas publicada, así como corregir de manera correcta a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción fracción III, IX, XXXI y XXXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/1305/2020 y acumuladas presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a
2. En cuanto a la fracción III no enlaza el hipervínculo de la información, XXXI falta publicar del formato A el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018 del formato B falta publicar todos los trimestres del ejercicio 2018 y del ejercicio 2020 falta publicar el segundo y tercer trimestre y de la fracción XXXIX del formato C no publica de manera vigente y del formato D se deberá de corregir de semestral a trimestral como lo establece los

lineamientos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

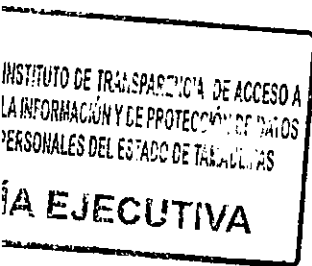
SEGUNDO.- Se requiere al **Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, **en cuanto a la fracción III no enlaza el hipervínculo de la información, XXXI falta**

publicar del formato A el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018 del formato B falta publicar todos los trimestres del ejercicio 2018 y del ejercicio 2020 falta publicar el segundo y tercer trimestre y de la fracción XXXIX del formato C no publica de manera vigente y del formato D se deberá de corregir de semestral a trimestral como lo establece los lineamientos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días-hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

CICT